



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 380-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 JUN 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 157813-2015, presentado por el señor Mariano Tintaya Mamani, identificado con DNI. N° 02013669, sobre Formalización de Licencia de Uso fines poblacionales, según Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, asimismo el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: a) La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, b) El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y; b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, **para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial**, e) Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y f) En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";



Que, en este contexto, el administrado con solicitud de fecha 02.11.2015, solicita Formalización de Licencia de uso de agua con fines poblacionales, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite (Formato Anexo N° 01), a folios 03, copia de Documento Nacional de Identidad del recurrente, a folios 04, el comprobante de pago por derechos de inspección ocular, a folios 07, la Declaración Jurada para Acceder a la Formalización o Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, precisándose el uso del recurso hídrico desde el año 1999, a folios 09, la Constancia de Posesión del Terreno o Lote, otorgado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación Rosaspata, sobre posesión por parte de Mariano Tintaya Mamani del predio Jalso Punco, a folios 11, obra la Resolución Administrativa N° 036-2004-DRA-P-ATDRH, de 28.04.2004, que resuelve renovar el permiso de uso de agua al señor Mariano Tintaya que representa a 04 familias; a folios 13, obra la Memoria Descriptiva para Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, conteniendo anexo, el certificado de habilidad del profesional ingeniero que suscribe la memoria, los planos de ubicación y localización, plano clave del Sistema de Agua Potable, el compromiso de inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua para Consumo Humano, el padrón de usuarios de Agua Potable Parcialidad Parque Cahuaya, las publicaciones realizadas del Aviso Oficial N° 26-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA HUANCANE, a folios 38, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 30.11.2015, donde se ha verificado la ubicación de las fuentes de agua, precisando sus coordenadas UTM y aforo de caudal, así como la infraestructura existente, no conteniendo observaciones ni oposiciones en dicha diligencia, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N006-2015-ANA.TIT-ALA.HU.AT/JISCR, del 29.12.2015, concluyendo que el expediente administrativo con CUT. N° 157813-2015, cumple con los requisitos establecidos para el presente procedimiento administrativo de Formalización de licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional presentado por el señor Mariano Tintaya Mamani;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 107-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, del 06.04.2016 concluyendo: **a)** La solicitud de Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, presentado por el Sr. Mariano Tintaya Mamani, en representación de las familias de la Parcialidad Parque Cahuaya, este Equipo de Evaluación opina en sentido Favorable, porque cumple las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua; **b)** Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, a favor del Sr. Mariano Tintaya Mamani, proveniente de los Manantiales Jalso Punco y Jalso Punco 1, para atender las familias de la Parcialidad Parque Cahuaya, ubicado políticamente en el distrito de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento Puno.;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 396-2016-ANA-AA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, en vía de Formalización, a favor del señor Mariano Tintaya Mamani proveniente de los Manantiales Jalso Punco y Jalso Punco 1, para atender las familias de la Parcialidad Parque Cahuaya, ubicado en el distrito de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento Puno, y, de acuerdo al detalle del Informe N° 107-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, que es parte integrante del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
			Política			Hidrográfica		Geográfica		
	Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
										Este (m) Norte (m)
1	Manantial	Jalso Punco	Puno	Huancané	Rosaspata	Huancané	Tuyto	WGS84	19 S	442043 8310147
2	Manantial	Jalso Punco 1	Puno	Huancané	Rosaspata	Huancané	Tuyto	WGS84	19 S	442024 8310077



N°	Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Volumen anual (m3)
	Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Manantial	Jalso Punco	l/s	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	0.006	
			m³	16.070	14.515	16.070	15.552	16.070	15.552	16.070	16.070	15.552	16.070	15.552	16.070	189.22
2	Manantial	Jalso Punco 1	l/s	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	
			m³	24.106	21.773	24.106	23.328	24.106	23.328	24.106	24.106	23.328	24.106	23.328	24.106	283.82
Total asignado			l/s	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	0.015	
			m³	40.176	36.288	40.176	38.880	40.176	38.880	40.176	40.176	38.880	40.176	38.880	40.176	473.04

ARTICULO 2°. - El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°. - Disponer que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, conforme lo dispone el artículo 21°, numeral 21.3° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 031-2010 "Reglamento de la Calidad de Agua para consumo Humano".

ARTICULO 4°. - Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°. - Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°. - Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 8°. - Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.